

Resultando que el 7 de julio de 1970, la Entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y otros once Municipios de la provincia, le fue adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1970, según resguardo número 010213, de entrada, y número 13762, de registro.

Resultando que la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972 autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a «Lácteas Montañesas, S. A.», concesionaria de una central lechera en el área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y otros once Municipios de la provincia, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1970, de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, ingresó en la Caja General de Depósitos el 7 de julio de 1970, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado de la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lacto Manufacturas, S. A.», posee en Manlleu (Barcelona), y se concede una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1974 del plazo establecido para la terminación de las instalaciones de la citada ampliación, como comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Lacto Manufacturas, S. A.», de que se prorrogue el plazo de terminación de las instalaciones y se apruebe el proyecto reformado donde quedan reflejadas las modificaciones introducidas respecto al que sirvió de base a la Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1972, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la ampliación de la industria láctea que la citada Entidad posee en Manlleu (Barcelona), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización, con arreglo al proyecto reformado, de la ampliación del centro de esterilización de leche que la Entidad «Lacto Manufacturas, S. A.», tiene en Manlleu (Barcelona), concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios señalados en la Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1972, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente dicha ampliación.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado presentado con un presupuesto de 39.526.680 pesetas.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Cuatro.—Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1974 el plazo anteriormente concedido para la terminación de las nuevas instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto reformado que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas del río Orbigo, en el término municipal de Coomonte, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Zamora, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Orbigo, en el término municipal de Coomonte, de la provincia de Zamora; Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anexos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Orbigo, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de las riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimadas, con lo cual dicha línea resulta definitiva.

Resultando que el Ayuntamiento de Coomonte presentó un escrito, de fecha 31 de marzo de 1970, en el que no reclama contra la línea estimada, sino que pide se reconozcan los derechos de la Entidad sobre una plantación de chopos realizada por el propio Ayuntamiento, dentro de la ribera derecha, para la defensa del término contra las avenidas del río Orbigo;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-forestal de Zamora y la de la 2.ª Unidad de Apoyo del ICONA emiten informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables; y en cuanto a la petición del Ayuntamiento de Coomonte se debe proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley de 18 de octubre de 1941;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando la procedencia de conceder al Ayuntamiento de Coomonte el aprovechamiento total de los árboles que plantó en una zona de 2,8 hectáreas de la ribera derecha, definida por los piquetes que en el expediente se detallan, debiendo realizarse dicho aprovechamiento cuando se haya alcanzado la época de su cortabilidad, quedando restituído el terreno al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas del río Orbigo, en el término municipal de Coomonte, de la provincia de Zamora.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Zamora.

Partido judicial: Benavente.

Término municipal: Coomonte.

Nombre: Riberas del río Orbigo.

Perpetencia: Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA.

Superficie: 8.450 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del alveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Ribera izquierda

Norte, curso del río Orbigo y monte comunal «El Tamaral»; Este, monte comunal «El Tamaral»; Sur, monte comunal «El Tamaral» y curso del río Orbigo; Oeste, curso del río Orbigo.

Ribera derecha

Norte y Este, curso del río Orbigo; Sur y Oeste, terrenos comunales pertenecientes a la Junta administrativa de «El Arenal».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.